RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2015-01315

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue vinculada al presente trámite y a la fecha, no ha solicitado su intervención en el presente proceso.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 612 del C.G.P., deberá ordenarse la vinculación al presente proceso del Ministerio Público. La parte actora, proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f16acd2d8c729aa970f1a333837030ff0646f448372c03c636d55530eea56a72**
Documento generado en 27/06/2023 07:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO **:** Ejecutivo No. 2019-02247
DEMANDANTE **:** COLSUBSIDIO
DEMANDADO **:** GUILLERMO LEON VALENCIA HERRERA

Teniendo en cuenta que **GUILLERMO LEON VALENCIA HERRERA** se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra y que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se hace procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **CAJA OLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **GUILLERMO LEON VALENCIA HERRERA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 318800010039971811 visto a numeral 01 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución, conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 25 de noviembre de 2019, visto a folio 10 del numeral 01 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Ahora bien, al momento de proferir el presente auto en el proceso ejecutivo, se debe revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, de lo cual se concluye para el sub-lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se anexó un documento que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$420.000.00,** M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8eb504872458b1cff936ebdad886ed0533d463777bfe6cd478fa76db561ebc**
Documento generado en 27/06/2023 07:26:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00385

Respecto de la solicitud de medidas que antecede (No. 23 – 24 C. 02), téngase en cuenta lo resuelto en auto del 06 de febrero de 2023 (No. 22 C. 2) mediante el cual se negó la medida cautelar que nuevamente solicita por las razones expuestas allí mismo, decisiones que se encuentran en firme.

En consecuencia, la parte actora estese a lo dispuesto en dicho proveído.

NOTIFÍQUESE (3),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec6964410cb92a99cb0119a049992a90b67690aacff20db376f8d06a1a044b2**
Documento generado en 27/06/2023 07:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2020-00385

Encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería a la estudiante **JENNY PAOLA GARCIA PINEDA**, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad Católica de Colombia, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder conferido (No. 21 C. 1).

Ahora bien, en cuanto a la petición de la apoderada mediante la cual solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito, téngase en cuenta lo resuelto en providencia adjunta de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE (3),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8bad3b50364c1a291bdc31180b5003467a0162088e7b062e9f8f168509d3a5d**
Documento generado en 27/06/2023 07:26:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2020-00385

Revisadas las diligencias, el Despacho advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en auto calendado 28 de febrero de 2023 visible en el numeral 19, pues no adelantó las diligencias de notificación de la demandada **VILMA GUTIERREZ AGUIRRE**.

En consecuencia, al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1°, del artículo 317 del Código General del proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. DECLARAR TERMINADA la presente demanda de **JONATTAN ANDRADE SANTANA** contra **ONOFRE SERAFIN PRADA GACHA y VILMA GUTIERREZ AGUIRRE** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, por las razones de precedencia.

Segundo. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas con ocasión del presente proceso. Ofíciese a quien corresponda. Si existiere embargo de remanentes, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 466 del C. G. del P. Oficiar.

Tercero. ORDENAR el desglose de los documentos fundamento de las pretensiones a favor de la parte demandante previa cancelación del respectivo arancel judicial, dejando las constancias de rigor (Art. 116 C. G. P.).

Cuarto. No condenar en costas a la parte demandante.

Quinto. Para los fines legales pertinentes, obsérvese los efectos señalados en el literal f, del numeral 2 del artículo 317 ibídem, en virtud de lo aquí decidido.

Sexto. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Art. 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (3),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfaf90e71cfa25ddaa24a31054d7f26435f048cc66d7b490897f26629b39ac38**

Documento generado en 27/06/2023 07:26:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2021-00639**

Se **RECHAZA DE PLANO** por improcedente el recurso de Reposición y en subsidio Apelación formulado en contra del auto de fecha 21 de abril de 2023 (No. 60) mediante el cual se resolvió un recurso anterior, disponiendo mantener las decisiones adoptadas en auto del 10 de noviembre de 2022.

Lo anterior teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 318 del C.G.P., contra dicha decisión no procede recurso alguno y además el presente asunto es de mínima cuantía.

De otra parte, secretaría proceda conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del auto de fecha 28 de octubre de 2022, visible en el numeral 27 del cuaderno de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a233eef056c4539aefe6d2b044b78a4e80b660cc33586e62d758cd57ec2d14**

Documento generado en 27/06/2023 07:26:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01411

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 39) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820210141100 promovido por SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S. contra MUNERA LOPERA RENE ALBERTO**

	FOLIOS		
NOTIFICACIONES	01Principal,23NotificacionElectronicaPositiva	$	9.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,30AutoSeguirEjecucion	$	710.000,00
TOTAL		**$**	**719.500,00**

SON: SETECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

De otra parte, en atención al escrito obrante en los numerales 09 - 11, de conformidad con los artículos 74 y 76 del C. G. del P, se reconoce personería a la abogada **KAREN VANESSA PARRA DIAZ** como apoderada judicial del extremo demandante en el asunto de la referencia, para los fines y efectos del poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab61bf3d84eec0f7b76d9b0b5369687ad3a03b3b5ad8bc5651ea06a2ca88295**

Documento generado en 27/06/2023 07:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01496

Por secretaria, procédase a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de reparto correspondiente a los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para que allí se continúe con el conocimiento del proceso, conforme a su competencia.

NOTIFÍQUESE,

G.M.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0be4eb65c07faaecf47bf0226779da974a8be27aa7ba3bb8239b291d2fed17ed**
Documento generado en 27/06/2023 07:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2021-01560

Por secretaria, procédase a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de reparto correspondiente a los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para que allí se continúe con el conocimiento del proceso, conforme a su competencia.

NOTIFÍQUESE,

G.M.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **932cec9c80612bb781dff5d3d08d86aef0f2ecc60f3a670e14c507167cab7035**
Documento generado en 27/06/2023 07:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00011

Por secretaria, procédase a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de reparto correspondiente a los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para que allí se continúe con el conocimiento del proceso, conforme a su competencia.

NOTIFÍQUESE,

G.M.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ae55fa9cf0559eae04c418f1cb06300d57fe51b3949b4bfbf94ef7db0b7f431**
Documento generado en 27/06/2023 07:27:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00015

Por secretaria, procédase a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de reparto correspondiente a los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para que allí se continúe con el conocimiento del proceso, conforme a su competencia.

NOTIFÍQUESE,

G.M.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda0c81b1f35af312b430859ea64c0db8aec73669406733fcc1f1a42513fc070**
Documento generado en 27/06/2023 07:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00017

Por secretaria, procédase a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de reparto correspondiente a los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para que allí se continúe con el conocimiento del proceso, conforme a su competencia.

NOTIFÍQUESE,

G.M.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a55274ddf0fb3dc68f55074b00f57aec9813ba4f5c17a4375854f717580cb8b4**
Documento generado en 27/06/2023 07:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00055

Por secretaria, procédase a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de reparto correspondiente a los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para que allí se continúe con el conocimiento del proceso, conforme a su competencia.

NOTIFÍQUESE,

G.M.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f833aaa8995da0c94c656d58bac9d34bdac46bc60d62d548c872b91b55dfd03**
Documento generado en 27/06/2023 07:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00064

Por secretaria, procédase a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de reparto correspondiente a los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para que allí se continúe con el conocimiento del proceso, conforme a su competencia.

NOTIFÍQUESE,

G.M.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bfadeff1be32a5790fa13cf63261a291709b798797b305315711402f7cc2b44**
Documento generado en 27/06/2023 07:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2022-00207
DEMANDANTE : ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA
DEMANDADO : JAIME WALTEROS BUENO

Teniendo en cuenta que **JAIME WALTEROS BUENO**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra[1] conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 y 292 del C.G.P. y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JAIME WALTEROS BUENO**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 8629103 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 23 de marzo de 2022 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

[1] Folio 10

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$508.000,oo**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69e44baee5fdd4bc150b9a038872f5c9cefb3588708811f22baf6add136309a9**
Documento generado en 27/06/2023 07:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00236

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 22) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220023600 promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra TORO MORENO AURORA**

	FOLIOS		
AGENCIAS EN DERECHO	01Principal,19AutoSeguirAdelanteEjecucion	$	800.000,00
TOTAL		**$**	**800.000,00**

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b33c841e3eeaa9f017efc7cf98ae1090da7eabf2d91fc5b781adf5eb225abfc**

Documento generado en 27/06/2023 07:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00237

Por secretaria, procédase a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de reparto correspondiente a los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para que allí se continúe con el conocimiento del proceso, conforme a su competencia.

NOTIFÍQUESE,

G.M.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3e79cdba19b870b4620a617411a4b6baf834f7b2de7c9e07dfd68a0efd898b**
Documento generado en 27/06/2023 07:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00239

Por secretaria, procédase a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de reparto correspondiente a los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para que allí se continúe con el conocimiento del proceso, conforme a su competencia.

NOTIFÍQUESE,

G.M.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b1bff39755e8a67476129d8f6954e4a5f8b72af77ef9f667ffdaff2c5654e0**
Documento generado en 27/06/2023 07:27:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00240

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 14) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220024000 promovido por ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra DANIEL JOSÉ MOLINA NAVARRO**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,11AutoSeguirAdelanteEjecucion	$ 650.000,00
TOTAL		**$ 650.000,00**

SON: SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

Por secretaria, procédase a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de reparto correspondiente a los despachos de ejecución civil municipal para que continúe con el conocimiento del proceso conforme a su competencia, especialmente lo concerniente a la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54873f0b32fd17ceda2eb5c85a29d249ffca47e2a3bc58ec9e1b36020a30171e**

Documento generado en 27/06/2023 07:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No 2022-00263

En atención a la solicitud presentada en escrito allegado el 09 de mayo de 2023 que obra a folio 20 - 21 del encuadernado principal, conforme a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. DECRETAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **CARLOS EMIRO BERON HERRERA,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. De existir remanentes y/o créditos de mejor derecho, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del Juzgado o entidad que los solicitó, conforme a lo previsto en el artículo 466 del Código General del Proceso. Ofíciese a quien corresponda.

3. De existir títulos judiciales consignados a órdenes de este despacho a razón del asunto de la referencia, la secretaria proceda a realizar su entrega a favor de la parte ejecutada, según corresponda.

4.Requiérase a la parte actora, para que haga entrega a la pasiva de los documentos base de la ejecución, dejando expresa constancia que la obligación allí contenida se encuentra cancelada en su totalidad.

5. Oportunamente, archívese el expediente, según lo dispone el Artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb0b94af606540e6efe2a819a35381a5941634bc405ce2ed7d9c6f3840811ff**

Documento generado en 27/06/2023 07:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00276

Por secretaria, procédase a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de reparto correspondiente a los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para que allí se continúe con el conocimiento del proceso, conforme a su competencia.

NOTIFÍQUESE,

G.M.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a26973b6d7b602c5534249bfd00e3f85e936ad6c9b62880f49c50db45def20**
Documento generado en 27/06/2023 07:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00280

Por secretaria, procédase a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de reparto correspondiente a los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para que allí se continúe con el conocimiento del proceso, conforme a su competencia.

NOTIFÍQUESE,

G.M.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ed10ac0b9e52e84ccc93181d5acb18f5f62be958b59513375bfb9f7d1a7117**
Documento generado en 27/06/2023 07:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00356

Por secretaria, procédase a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de reparto correspondiente a los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para que allí se continúe con el conocimiento del proceso, conforme a su competencia.

NOTIFÍQUESE,

G.M.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea4588cc5d7402828f6890dc23be36557de5c390631839c6f10016376802b7f**
Documento generado en 27/06/2023 07:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00379

Por secretaria, procédase a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de reparto correspondiente a los Juzgado de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para que allí se continúe con el conocimiento del proceso, conforme a su competencia.

NOTIFÍQUESE,

G.M.

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26dc46f57b5d032c6df03fa37bd2b559295e4a51885b37012df803c12f7d7321**
Documento generado en 27/06/2023 07:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00399

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 23) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220039900 promovido por CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" contra COLMENARES ALFONSO JAVIER**

	FOLIOS		
NOTIFICACIONES	C01Principal,20SolicitudSentencia	$	17.712,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,22AutoSeguirEjecucion	$	840.000,00
TOTAL		**$**	**857.712,00**

SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e79be8e9abb9e480a897338305cc41026c70da6d2a3af5f64fbaba8ebfb1621**

Documento generado en 27/06/2023 07:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-00675

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 23) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400306820220067500 promovido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS S.A. contra EFREEN PRIETO MALDONADO**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,08CitatorioPositivo,17Notificacion292	$ 35.710,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,22AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	$ 1.800.000,00
TOTAL		**$ 1.835.710,00**

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE.

Por secretaria, procédase a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de reparto correspondiente a los despachos de ejecución civil municipal para que continúe con el conocimiento del proceso conforme a su competencia.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **626aa22ec57972f43969d8b6acb7b01e0e3f7434636902b241e184cff4e24bd0**

Documento generado en 27/06/2023 07:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO **:** Ejecutivo No. 2022-0681
DEMANDANTE **:** AECSA S.A
DEMANDADO **:** DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

Teniendo en cuenta que **DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ** se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra y que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se hace procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **AECSA S.A** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 7748492 visto a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución, conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 22 de junio de 2022, visto a numeral 04 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Ahora bien, al momento de proferir el presente auto en el proceso ejecutivo, se debe revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, de lo cual se concluye para el sub-lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se anexó un documento que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$580.000.00,** M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82dd28a7664c16fe56f04966535bbcd1130a51218d7dfd5689d9a49c4671324**
Documento generado en 27/06/2023 07:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Ejecutivo No. 2022-01043

Revisado el escrito de reforma de la demanda y sus anexos, se procede a inadmitirla, so pena de rechazo, de conformidad con lo previsto en los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con las siguientes exigencias:

En las pretensiones, tenga en cuenta que en el numeral 3 del mandamiento de pago librado en la demanda principal, se libró el mandamiento de pago: "*Por las cuotas de administración que se sigan causando y hasta la fecha de la sentencia, teniendo en cuenta que deberán ser certificadas en el proceso previo a proferir el respectivo fallo o auto que ordene seguir adelante con la ejecución.*"

NOTIFÍQUESE (2),

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **106**, hoy **28 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.
JH

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfdc8e8f68e367c7868fd185b3764a0900b4efc09967b0f4671b69f301ae042**
Documento generado en 27/06/2023 07:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01134

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 19) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220113400 promovido por FLOR ÁNGELA IBÁÑEZ PEÑA contra EMPERATRIZ FLORES BARAJAS**

	FOLIOS		
NOTIFICACIONES	C01Principal,10NotificacionLey 2213,14NotificacionAviso	$	19.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,18AutoOrdenaSeguirAdelante	$	100.000,00
TOTAL		**$**	**119.000,00**

SON: CIENTO DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f43f50dcab1675ea00a90aff629262b7ffd8f993852cea72da813b67a06ce04**

Documento generado en 27/06/2023 07:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01137

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 34) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL No. 11001400306820220113700 promovido por CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.- CREDIFAMILIA C.F. contra JUAN CARLOS VALDERRAMA FERNÁNDEZ Y YENNY ANDREA DÍAZ CONTRERAS**

	FOLIOS		
NOTIFICACIONES	C01Principal,15CitatorioJuanNegativo,16CitatorioJuanNegativo,17CitatorioJuanPositivo,18NotificacionAvisoJuanPositivo,19CitatorioYennyNegativo,20CitatorioYennyNegativo,21CitatorioYennyPositivo,22NotificacioNAvisoYennyPositivo	$	70.400,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,33AutoSeguirEjecucion	$	1.600.000,00
TOTAL		**$**	**1.670.400,00**

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE.

Por secretaria, procédase a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de reparto correspondiente a los despachos de ejecución civil municipal para que continúe con el conocimiento del proceso conforme a su competencia.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aaa1c1a658e3343f78a727935387a9c2dde7275c57506e67253e7074de3983a**
Documento generado en 27/06/2023 07:27:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01139

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 09) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220113900 promovido por AECSA S.A. contra MILTON FABIÁN MURILLO VELÁSQUEZ**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirAdelanteEjecucion	$ 1.860.000,00
TOTAL		**$ 1.860.000,00**

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5662468ce84e69b3bd43e4c3606614b8966ee81e0009b9fe5ffc9c8dfd685f5**

Documento generado en 27/06/2023 07:27:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01195

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 11) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220119500 promovido por AECSA S.A. contra HOYOS VILLAMARÍN JENNYFER KATHERINE**

	FOLIOS		
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoSeguirAdelanteEjecucion	$	410.000,00
TOTAL		**$**	**410.000,00**

SON: CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE.

Por secretaria, procédase a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de reparto correspondiente a los despachos de ejecución civil municipal para que continúe con el conocimiento del proceso conforme a su competencia, especialmente lo concerniente a la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6905c0f6906eed8153adc4a86a45493110ddc1fa254c57ca4df03289a719d455**

Documento generado en 27/06/2023 07:27:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01209

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 09) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220120900 promovido por AECSA S.A. contra LIGIA ZULUAGA DE BOTERO**

	FOLIOS		
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirAdelanteEjecucion	$	970.000,00
TOTAL		**$**	**970.000,00**

SON: NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e136c4ff6018574b0e83a6b7c6192d08cdc84c7ceaa4c34ca6bb5a0de0222997**

Documento generado en 27/06/2023 07:27:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01229

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 11) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220122900 promovido por AECSA S.A. contra LUCIA IRRAGORRI**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoSeguirAdelanteEjecucion	$ 500.000,00
TOTAL		**$ 500.000,00**

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Por secretaria, procédase a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de reparto correspondiente a los despachos de ejecución civil municipal para que continúe con el conocimiento del proceso conforme a su competencia.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb5c741a9bb09e32f5459c91603e4648e48d6a8512aea442b61a3e98b69b41f6**

Documento generado en 27/06/2023 07:27:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2022-01322
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL SEVILLANA DEL PARQUE II- PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADO : CARLOS ARTURO ENCISO MORALES y ANA DERLY SANDOVAL MANJARRES

Teniendo en cuenta que **CARLOS ARTURO ENCISO MORALES y ANA DERLY SANDOVAL MANJARRES**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra[1] y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **CONJUNTO RESIDENCIAL SEVILLANA DEL PARQUE II- PROPIEDAD HORIZONTAL** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **CARLOS ARTURO ENCISO MORALES y ANA DERLY SANDOVAL MANJARRES**, pretendiendo el pago de las sumas de dinero contenidas en el documento base del recaudo certificado de deuda por cuotas de administración visible de folios 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 01 de noviembre de 2022 visto a folio 04 del cuaderno principal.

---

[1] Folio 06

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo certificado de deuda por cuotas de administración que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos del título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$260.000,oo**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73658c736c510d267d8dcdc3396b1bb065775fd50a3b622fbec0726053a8c400**
Documento generado en 27/06/2023 07:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01436

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 15) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220143600 promovido por AECSA S.A. contra CAÑIZARES GONZÁLEZ ROBINSON**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,14AutoSeguirEjecucion	$ 1.870.000,00
TOTAL		**$ 1.870.000,00**

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35f03d234f42a126915f14551eb0dbb991479565a4ecd58281eef43da6c87071**

Documento generado en 27/06/2023 07:27:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01438

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 20) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220143800 promovido por BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra ANDREA SORAYA FONTECHA MORENO**

	FOLIOS		
NOTIFICACIONES	C01Principal,07NotificacionNegativa,13NotificacionLey2213,14NotificacionLey2213	$	60.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,19AutoSeguirAdelanteEjecucion	$	750.000,00
TOTAL		**$**	**810.000,00**

SON: OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE.

Por secretaria, procédase a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de reparto correspondiente a los despachos de ejecución civil municipal para que continúe con el conocimiento del proceso conforme a su competencia.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e19e5066493728069acb5b387b91238bc1bf8bc7588b9ccac923e5695454918**

Documento generado en 27/06/2023 07:27:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01448

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 14) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220144800 promovido por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. contra PAULA NATALIA ROMERO PORTE y CLARA SANDRA PORTE LARA**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,11AutoSeguirEjecucion	$ 800.000,00
TOTAL		**$ 800.000,00**

SON: OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1ff26eb538433a591a235b038ffb5f72ab6aa0d3321c053a514ba6eb817d20**

Documento generado en 27/06/2023 07:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO **:** Ejecutivo No. 2022-01464

DEMANDANTE **:** INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S

DEMANDADO **:** CAROLINA ALFARO SALAZAR

De conformidad a la documental obrante en el expediente, el Despacho resuelve:

En atención al escrito que antecede y encontrándose reunidos los requisitos del art. 75 del C. G. del P., se reconoce personería al abogado **CRISTIAN CAMILO VIILARIN CASTRO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder de sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06e8176993569a8ec245f9cef4979e2790718634658c851dd075b20dcaa157e**

Documento generado en 27/06/2023 07:27:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO **:** Ejecutivo No. 2022-01464
DEMANDANTE **:** INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S
DEMANDADO **:** CAROLINA ALFARO SALAZAR

Teniendo en cuenta que **CAROLINA ALFARO SALAZAR** se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra y que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se hace procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS S.A.S** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **CAROLINA ALFARO SALAZAR**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 00130000l585005168489 visto a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución, conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 18 de noviembre de 2022, visto a numeral 04 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Ahora bien, al momento de proferir el presente auto en el proceso ejecutivo, se debe revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, de lo cual se concluye para el sub-lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se anexó un documento que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$550.000.00,** M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62157c3cb87843fa4e9acfdcb228f0aa6d2c0a07e369eca9f8ac89eebda8d9e**
Documento generado en 27/06/2023 07:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01474

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 21) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220147400 promovido por AECSA S.A. contra HERRERA PRADA JOSÉ CARLOS**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,20AutoSeguirAdelanteEjecucion	$ 1.500.000,00
TOTAL		**$ 1.500.000,00**

SON: UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Por secretaria, procédase a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de reparto correspondiente a los despachos de ejecución civil municipal para que continúe con el conocimiento del proceso conforme a su competencia.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff522ee575c06970270d1bc7bdb1b57cdb28dbb4de95a10bac5c8d4c6a32ae83**

Documento generado en 27/06/2023 07:27:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO **:** Ejecutivo No. 2022-01501
DEMANDANTE **:** AECSA S.A
DEMANDADO **:** OSCAR JAVIER SÁNCHEZ RUBIANO

Teniendo en cuenta que **OSCAR JAVIER SÁNCHEZ RUBIANO** se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra y que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se hace procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **AECSA S.A** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **OSCAR JAVIER SÁNCHEZ RUBIANO**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 001302339600141746 visto a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución, conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 22 de noviembre de 2022, visto a numeral 04 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Ahora bien, al momento de proferir el presente auto en el proceso ejecutivo, se debe revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, de lo cual se concluye para el sub-lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se anexó un documento que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$1.800.000.00,** M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03248d1295b64a4bbac59f6087bcda8d6ef80ddba6bab65c0311e539f6c878b4**
Documento generado en 27/06/2023 07:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01510

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 19) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220151000 promovido por AECSA S.A. contra LÓPEZ MACÍAS OSCAR FERNANDO**

	FOLIOS		
NOTIFICACIONES	C01Principal,12Citatorio,14NotificacionAviso	$	29.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,16AutoSeguirAdelanteEjecucion	$	1.780.000,00
TOTAL		**$**	**1.809.000,00**

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS NUEVE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea6b48cbab8d529cd0ecd8900b7eb95ab875b10d16856bfcbda861430e35d80**

Documento generado en 27/06/2023 07:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-001553

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 13) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220155300 promovido por AECSA S.A. contra CLARA INÉS CASTRO ESTRADA**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,12AutoSeguirEjecucion	$ 1.310.000,00
TOTAL		**$ 1.310.000,00**

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE.

Por secretaria, procédase a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de reparto correspondiente a los despachos de ejecución civil municipal para que continúe con el conocimiento del proceso conforme a su competencia.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d4ccfd8edf2918ee9b430aef8dbaedb7b87cf39cfb3be4d33f539476195502**

Documento generado en 27/06/2023 07:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REF: Ejecutivo No. 2022-01558

Teniendo en cuenta que el termino de suspensión del proceso señalado en auto del día 08 de marzo de 2023 (No. 10) ha finalizado, el Despacho ORDENA la reanudación del presente asunto.

En consecuencia, secretaria proceda a contabilizar el término con el que cuenta la parte demandada para contestar la demanda.

Vencido el termino de traslada se dispondrá lo pertinente para la continuidad del proceso.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e49e7fccc15ec1a4b1b51a403247d7adef6b4bf3059423fe679987b4e94345a0**
Documento generado en 27/06/2023 07:27:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01575

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 13) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220157500 promovido por AECSA S.A. contra FABIÁN GILBERTO ORTIZ SILVA**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,06CitatorioNegativo	$ 21.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,12AutoSeguirAdelanteEjecucion	$ 1.800.000,00
TOTAL		**$ 1.821.500,00**

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c80013afc0647c928072b6bd79eaa49030a812b14f9b97033cdf5f66871b631**

Documento generado en 27/06/2023 07:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01683

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 13) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220168300 promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra NELLY TERESA ROJAS HERNÁNDEZ**

	FOLIOS		
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,12AutoSeguirAdelanteEjecucion	$	803.000,00
TOTAL		**$**	**803.000,00**

SON: OCHOCIENTOS TRES MIL PESOS M/CTE.

Por secretaria, procédase a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de reparto correspondiente a los despachos de ejecución civil municipal para que continúe con el conocimiento del proceso conforme a su competencia.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f11e868dba717a23ce6bb4f3b1294f1c28a0e127974aa70af2665550f0ae02**

Documento generado en 27/06/2023 07:27:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01710

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 09) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220171000 promovido por AECSA S.A. contra DANIEL LÓPEZ MORALES**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirAdelanteEjecucion	$ 1.660.000,00
TOTAL		**$ 1.660.000,00**

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eebb396dd0ae68d27a648a3f5c337f48f94fc6b73467824d781e024eed7b1fdc**

Documento generado en 27/06/2023 07:27:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01755

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 09) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220175500 promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra YUDDI MAGNOLIA HERNÁNDEZ FUENTES**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirAdelanteEjecucion	$ 1.450.000,00
TOTAL		**$ 1.450.000,00**

SON: UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

Por secretaria, procédase a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de reparto correspondiente a los despachos de ejecución civil municipal para que continúe con el conocimiento del proceso conforme a su competencia.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37697070e26bd3ccd94984c0012a4b642b8751ef7c2609f11461820f73ece90**

Documento generado en 27/06/2023 07:27:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01772

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 14) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220177200 promovido por COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE AVIANCA EN LIQUIDACIÓN – COOPAVA contra CARLOS FERNANDO TORRES ALMONACID, WILSON JAIRO PUENTES PUENTES, JOSÉ ARMANDO CELY FIRACATIVE y ANDRÉS FERNANDO CAÑÓN CARO**

	FOLIOS		
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,13AutoSeguirEjecucion	$	210.000,00
TOTAL		**$**	**210.000,00**

SON: DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Oscar Leonardo Romero Bareño

Firmado Por:

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b172f4ca00baefb1510ff5f0221ccb6a7c2f62125933017a86b57bb09f584a**

Documento generado en 27/06/2023 07:27:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01795

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 09) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220179500 promovido por AECSA S.A. como endosataria en propiedad del Banco Davivienda contra GERMAN JACOBO CARRILLO DÍAZ**

	FOLIOS		
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirAdelanteEjecucion	$	820.000,00
TOTAL		**$**	**820.000,00**

SON: OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.

Por secretaria, procédase a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de reparto correspondiente a los despachos de ejecución civil municipal para que continúe con el conocimiento del proceso conforme a su competencia.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf96f5a6584c4153ed6bd531c12b5580404828e7150dae11befc8044fd532b1**

Documento generado en 27/06/2023 07:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01804

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 09) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220180400 promovido por AECSA S.A. como endosataria en propiedad del Banco Davivienda contra ALCIRA CAROLINA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ**

	FOLIOS		
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirAdelanteEjecucion	$	950.000,00
TOTAL		**$**	**950.000,00**

SON: NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b149c878806a38ff5c8a48840eefe83612fa01acc60fac4015bf7724a16b4d6**

Documento generado en 27/06/2023 07:27:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01805

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 14) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220180500 promovido por AECSA S.A. contra GUILLERMO ANDRÉS LÓPEZ GONZÁLEZ**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,13AutoSeguirEjecucion	$ 480.000,00
TOTAL		**$ 480.000,00**

SON: CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE.

Por secretaria, procédase a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de reparto correspondiente a los despachos de ejecución civil municipal para que continúe con el conocimiento del proceso conforme a su competencia.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c41be83db2c7b5a08331468ddf410788c2a0a740b1ba88a1ac0a1452f6ceb97**

Documento generado en 27/06/2023 07:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01808

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 09) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220180800 promovido por AECSA S.A. como endosataria en propiedad del Banco Davivienda contra YIRA MILENA SILVA DURAN**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirAdelanteEjecucion	$ 1.890.000,00
TOTAL		**$ 1.890.000,00**

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea2d60da1c081c9f660e6ca72eb7d993be54d2bd94161c6c3126e3a7ad3c398**

Documento generado en 27/06/2023 07:27:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01815

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 10) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220181500 promovido por AECSA S.A. contra MARTHA LILIA DÍAZ FONSECA**

	FOLIOS		
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,09AutoSeguirAdelanteEjecucion	$	700.000,00
TOTAL		**$**	**700.000,00**

SON: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Por secretaria, procédase a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de reparto correspondiente a los despachos de ejecución civil municipal para que continúe con el conocimiento del proceso conforme a su competencia.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a694cd0edb7287a7037f7be4e902e58e0669966cc8bd5b65cb50be34450e3ac4**

Documento generado en 27/06/2023 07:27:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01850

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 09) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220185000 promovido por AECSA S.A. contra RODRIGO VILLALOBOS PALOMINO**

	FOLIOS		
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirAdelanteEjecucion	$	850.000,00
TOTAL		**$**	**850.000,00**

SON: OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58f5586ecd6bfd3786b89bd66c17617acdc2d171f38de10a64f6548cec715ffc**

Documento generado en 27/06/2023 07:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01877

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 12) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220187700 promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE DE LOS ÁNGELES ETAPA 1 y 2 – PROPIEDAD HORIZONTAL contra EDILBERTO DAZA BARRAGÁN y LAURA CAROLINA DAZA SANDOVAL**

	FOLIOS	
NOTIFICACIONES	C01Principal,06MemorialAllegaCitatotio,07MemorialAportaCitatorio,08MemorialAportaNotificacionAviso,09MemorialAportaNotificacionAviso	$ 37.000,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,11AutoSeguirAdelanteEjecucion	$ 65.000,00
TOTAL		**$ 102.000,00**

SON: CIENTO DOS MIL PESOS M/CTE.

Por secretaria, procédase a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de reparto correspondiente a los despachos de ejecución civil municipal para que continúe con el conocimiento del proceso conforme a su competencia.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8599e2a2cc745ae1410da03ce73c1335cad53839067115ce1d44687b43581ad**

Documento generado en 27/06/2023 07:27:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01894

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 14) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220189400 promovido por AECSA S.A. contra HUGO MAURICIO SÁNCHEZ CARVAJAL**

	FOLIOS		
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,13AutoSeguirAdelanteEjecucion	$	750.000,00
TOTAL		**$**	**750.000,00**

SON: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b85d73b65a2d6e7ab1ace1c7898d0dfc2989919acbe8768bd16e24ea8e494cfb**

Documento generado en 27/06/2023 07:27:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2022-01911

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 11) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820220191100 promovido por AECSA S.A. como endosataria en propiedad del Banco Davivienda contra JULIETH CAROLINA AYALA GERENA**

	FOLIOS		
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoSeguirAdelanteEjecucion	$	600.000,00
TOTAL		**$**	**600.000,00**

SON: SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE.

Por secretaria, procédase a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de reparto correspondiente a los despachos de ejecución civil municipal para que continúe con el conocimiento del proceso conforme a su competencia, especialmente lo concerniente a la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04cb732925e2dcf460d7d6f14351b9a6a0663e4e7d5a934094f1751292da4c12**

Documento generado en 27/06/2023 07:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00001

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 10) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230000100 promovido por AECSA S.A. como endosataria en propiedad del Banco BBVA contra GUILLERMO IVÁN IDARRAGA**

	FOLIOS		
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoSeguirAdelanteEjecucion	$	950.000,00
TOTAL		**$**	**950.000,00**

SON: NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6478fa20071d9269011f60db2f9846e7bcb4a4f06bfaaa87aa2c52462c1a7e2**

Documento generado en 27/06/2023 07:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00007

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 08) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230000700 promovido por AECSA S.A. como endosataria en propiedad del Banco Davivienda contra ALEX DE JESÚS LUQUE FONTALVO**

	FOLIOS		
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoSeguirAdelanteEjecucion	$	408.000,00
TOTAL		**$**	**408.000,00**

SON: CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE.

Por secretaria, procédase a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de reparto correspondiente a los despachos de ejecución civil municipal para que continúe con el conocimiento del proceso conforme a su competencia, especialmente lo concerniente a la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb632739f7230c86a06fe90b6db0887f29bf1088673d29e8474796def63c3679**

Documento generado en 27/06/2023 07:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00108

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 09) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230010800 promovido por BANCO FINANDINA S.A. contra VANEGAS RODRÍGUEZ JUAN MANUEL**

	FOLIOS		
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoOrdenaSeguirAdelante	$	750.000,00
TOTAL		**$**	**750.000,00**

SON: SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb9048f63d06ba50d64d610ab178052482d6bc65cd9125ee925604b638521be8**

Documento generado en 27/06/2023 07:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-00134
DEMANDANTE : ETIQUETAS E IMPRESOS S A ETIPRESS S.A.
DEMANDADO : DESARROLLOS PRACTICOS LTDA

Teniendo en cuenta que **DESARROLLOS PRACTICOS LTDA**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **ETIQUETAS E IMPRESOS S A ETIPRESS S.A.** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **DESARROLLOS PRACTICOS LTDA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Factura de Venta 135177 vista a folio 03 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 24 de febrero de 2023 visto a folio 06 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 772 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$350.000,oo**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66df004960f0a38619956584098e49d9b8116a703d6cf1caa5e9e34167cb87f5**
Documento generado en 27/06/2023 07:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00162

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 09) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230016200 promovido por AECSA S.A. contra HÉCTOR CAMILO ALVERNIA VERJEL**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirAdelanteEjecucion	$ 1.000.000,00
TOTAL		**$ 1.000.000,00**

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE.

Por secretaria, procédase a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de reparto correspondiente a los despachos de ejecución civil municipal para que continúe con el conocimiento del proceso conforme a su competencia, especialmente lo concerniente a la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **467ce7045b336c0ecc91039ab09840c6dabeb51e01c89e687f4bf61acf83f761**

Documento generado en 27/06/2023 07:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00187

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 12) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230018700 promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra JULIO ALBERTO FELIPE CAPARROSO**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,11AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	$ 1.670.000,00
TOTAL		**$ 1.670.000,00**

SON: UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27cbc60db07d3884cde19d2b740bbb930d22fc2923bcce0d64715551def6527f**

Documento generado en 27/06/2023 07:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00194

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 11) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230019400 promovido por AECSA S.A. como endosataria en propiedad de BBVA contra JUAN DAVID DÍAZ MORENO**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,10AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	$ 2.210.000,00
TOTAL		**$ 2.210.000,00**

SON: DOS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE.

Por secretaria, procédase a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de reparto correspondiente a los despachos de ejecución civil municipal para que continúe con el conocimiento del proceso conforme a su competencia.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b98ed462b148cc8ba00d0593388febb939d56caf355d3027226eaf252ce479f**

Documento generado en 27/06/2023 07:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-00195
DEMANDANTE : AECSA S.A
DEMANDADO : WILSON ALBERTO GARAY SOLANO

Teniendo en cuenta que **WILSON ALBERTO GARAY SOLANO**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra[1] conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **AECSA S.A** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **WILSON ALBERTO GARAY SOLANO**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 8876829 visto a folio 03 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 16 de febrero de 2023 visto a folio 06 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

---

[1] Folio 08

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$1.140.000,oo**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ca9539dda5f0999e002b886d17cda586108c7bcb1ae8a49824634d3d9b624ad**
Documento generado en 27/06/2023 07:28:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00197

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 10) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230019700 promovido por BANCOLOMBIA S.A. contra DANIEL CÁRDENAS PARDO**

	FOLIOS		
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,09AutoOrdenaSeguirAdelanteEjecucion	$	910.000,00
TOTAL		**$**	**910.000,00**

SON: NOVECIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b559fd0e480c847e59470208f545419dece9e381ceb6603f4f370ed4684f9b96**

Documento generado en 27/06/2023 07:28:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00198

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 12) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230019800 promovido por AECSA S.A. como endosataria en propiedad de BBVA contra JULIO SAN FONSECA ARRIETA**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,11AutoSeguirAdelanteEjecucion	$ 1.390.000,00
TOTAL		**$ 1.390.000,00**

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE.

Por secretaria, procédase a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de reparto correspondiente a los despachos de ejecución civil municipal para que continúe con el conocimiento del proceso conforme a su competencia.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422de686a695ee420aa44add15792b85272afdb7f3b79e1f60287d14bf08134e**

Documento generado en 27/06/2023 07:28:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00215

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No.12) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230021500 promovido por AECSA S.A. contra GUSTAVO ROBERTO ENRÍQUEZ SANTACRUZ**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,11AutoSeguirEjecucion	$ 1.315.000,00
TOTAL		**$ 1.315.000,00**

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6239e4eb41f6d6994077f686e43e7de54ac8cbebd6cfb0960e21874d7d266e19**

Documento generado en 27/06/2023 07:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00228

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 09) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230022800 promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra JEISSON STIVEN MISNAZA CALDERÓN**

	FOLIOS		
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirAdelanteEjecucion	$	1.170.000,00
TOTAL		**$**	**1.170.000,00**

SON: UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL PESOS M/CTE.

Por secretaria, procédase a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de reparto correspondiente a los despachos de ejecución civil municipal para que continúe con el conocimiento del proceso conforme a su competencia.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85fa6ee1f6c6c834aa9b89a937969847395daef47ea0aa90dcfe65862250d3de**

Documento generado en 27/06/2023 07:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-00233
DEMANDANTE : RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : CLAUDIA PAOLA HERNANDEZ RUNCERIA

Teniendo en cuenta que **CLAUDIA PAOLA HERNANDEZ RUNCERIA**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra[1] conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **CLAUDIA PAOLA HERNANDEZ RUNCERIA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 354906 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 08 de marzo de 2023 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

[1] Folio 06

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$606.000,oo**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bfd7f07f3a5a9f485ffb0616898f3d65995f669218dab76a1936bd9e2652f73**
Documento generado en 27/06/2023 07:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO No. 2023-00250
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO : DAVID ANDRES ALONSO IBAÑEZ

Teniendo en cuenta que **DAVID ANDRES ALONSO IBAÑEZ**, se encuentra(n) notificado(s) del mandamiento de pago proferido en su contra[1] conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y, que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **DAVID ANDRES ALONSO IBAÑEZ**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 207419303088 visto a folio 02 de este cuaderno, para su respectiva ejecución conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 13 de marzo de 2023 visto a folio 04 del cuaderno principal.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace

[1] Folio 06

necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Siendo criterio de ésta autoridad y deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto en el proceso ejecutivo, revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, concluyese para el sub-lite idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente; con el libelo se anexó documentales que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$1.250.000,oo**, M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee674acb208687337eb7fea1da862bcdf31e23db2211dc943eea0138c9095047**
Documento generado en 27/06/2023 07:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00253

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 14) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230025300 promovido por SYSTEMGROUP S.A.S. antes SISTEMCOBRO S.A.S. contra KAREN ADRIANA LARA LÓPEZ**

	FOLIOS		
NOTIFICACIONES	C01Principal,06NotificacionNegativa,08NotificacionPositiva	$	37.500,00
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,13AutoSeguirAdelanteEjecucion	$	2.000.000,00
TOTAL		**$**	**2.037.500,00**

SON: DOS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76da10d444747e994360b807bae7001024916925d47b78cab07aaf6322ad4267**

Documento generado en 27/06/2023 07:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00384

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 10) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230038400 promovido por COOPERATIVA DE CRÉDITO DEL FUTURO - FUTURCOOP contra COMERCIAL DE ENERGÉTICOS - COMENSA**

	FOLIOS		
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,09AutoSeguirAdelanteEjecucion	$	350.000,00
TOTAL		**$**	**350.000,00**

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.

Por secretaria, procédase a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de reparto correspondiente a los despachos de ejecución civil municipal para que continúe con el conocimiento del proceso conforme a su competencia, especialmente lo concerniente a la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20f80feb6ecc06f0251e215ea3ad3ee3bdac399c72be11c4de7d8f6625d31d2d**

Documento generado en 27/06/2023 07:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00464

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 09) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230046400 promovido por AECSA S.A. como endosataria en propiedad de Banco Davivienda contra JHON BRAYHAN BENÍTEZ LLANO**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirAdelanteEjecucion	$ 320.000,00
TOTAL		**$ 320.000,00**

SON: TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **504658b6ee7cf7537fd22de6cd586748763f2606e302eabbeb642652f768fbde**

Documento generado en 27/06/2023 07:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00469

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 09) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230046900 promovido por AECSA S.A. contra SÁNCHEZ VEGA DIANA FERNANDA**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirEjecucion	$ 1.340.000,00
TOTAL		**$ 1.340.000,00**

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE.

Por secretaria, procédase a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de reparto correspondiente a los despachos de ejecución civil municipal para que continúe con el conocimiento del proceso conforme a su competencia, especialmente lo concerniente a la liquidación de crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f92d550058d2a0ad48e68773470229413e9a005cc3c9d86add23dc4b315fd44**

Documento generado en 27/06/2023 07:26:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO **:** Ejecutivo No. 2023-00508
DEMANDANTE **:** SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO **:** ANGELICA SOFIA CLAVIJO CASTAÑEDA

Teniendo en cuenta que **ANGELICA SOFIA CLAVIJO CASTAÑEDA** se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra y que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se hace procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **SCOTIABANK COLPATRIA S.A** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **ANGELICA SOFIA CLAVIJO CASTAÑEDA**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 4144890001249492 visto a numeral 03 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución, conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 24 de abril de 2023, visto a numeral 09 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Ahora bien, al momento de proferir el presente auto en el proceso ejecutivo, se debe revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, de lo cual se concluye para el sub-lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se anexó un documento que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$2.200.000.00,** M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c735f65d39ed244c4e67e58c860a8778298a7ae5ead4bdfecab1ae05a31ab7a**
Documento generado en 27/06/2023 07:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-00614

Como quiera la liquidación de costas elaborada por la secretaria de este Juzgado (No. 09) se ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso:

SECRETARÍA: Se procede a la elaboración de la liquidación de costas a favor de la parte demandante dentro del **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA No. 11001400306820230061400 promovido por AECSA S.A. como endosataria en propiedad de Banco Davivienda contra PÉREZ PORRAS MARÍA TERESA**

	FOLIOS	
AGENCIAS EN DERECHO	C01Principal,08AutoSeguirAdelanteEjecucion	$ 320.000,00
TOTAL		**$ 320.000,00**

SON: TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE.

NOTIFÍQUESE,

JH

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5873da3f7cc26e7e54015fe0fcbcbb7fa90929ce7ea169ce787bcadea1af661f**

Documento generado en 27/06/2023 07:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO **:** Ejecutivo No. 2023-00686
DEMANDANTE **:** BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO **:**JENIFER CAROLINA VILLAMIL RAMIREZ

Teniendo en cuenta que **JENIFER CAROLINA VILLAMIL RAMIREZ** se notificó del mandamiento de pago proferido en su contra y que dentro del término legal no se plantearon excepciones de mérito frente a los hechos y pretensiones de la demanda, se hace procede a dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual cuenta con los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Despacho, **BANCO FINANDINA S.A** promovió demanda **EJECUTIVA** de **MÍNIMA CUANTÍA** en contra de **JENIFER CAROLINA VILLAMIL RAMIREZ**, pretendiendo el pago de la suma de dinero contenida en el documento base del recaudo Pagaré 0116890 visto a numeral 02 del cuaderno principal virtual, para su respectiva ejecución, conforme a las pretensiones de la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió mandamiento de pago mediante proveído calendado el 04 de mayo de 2023, visto a numeral 04 del cuaderno principal virtual.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se presentaron excepciones y, tampoco realizó pago alguno tendiente a cumplir con la obligación ejecutada, se hace necesario aplicar lo normado en el 440 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procésales se encuentran reunidos a satisfacción dentro del *sub-lite*, pues la demanda fue presentada en legal forma, las partes son capaces para comparecer al juicio, y al Juzgado le asiste competencia para conocer de la acción.

Se ejercita una acción de ejecución aportando como documento base del recaudo instrumento cambiario que presta mérito ejecutivo por contener obligaciones claras, expresas y exigibles, de donde se desprende legitimación tanto activa como pasiva para ser intervinientes de la contienda.

Al no haberse propuesto excepción alguna por la parte ejecutada, se debe proferir auto ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno para anular lo actuado.

Ahora bien, al momento de proferir el presente auto en el proceso ejecutivo, se debe revisar el acierto de los términos interlocutorios del mandamiento de pago librado en el respectivo asunto, de lo cual se concluye para el sub-lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con el libelo se anexó un documento que por reunir los requisitos de los artículos 621, 709 y subsiguientes del Código de Comercio, se constituye en verdadero título valor, por ende, se erigen como título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el artículo 422 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada incluyendo como agencias en derecho la suma de **$1’000.000.00,** M/Cte. Tásense.

NOTIFÍQUESE,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – Secretaria.

J.H

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8809f89c1ccc7d486ec19c42d72c83dbc63b17d31e98201ecf33af1792c91ddd**
Documento generado en 27/06/2023 07:26:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Verbal Sumario No. 2023-01032

Se inadmite la demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. **DETERMINE** el número de identificación y domicilio de la parte demandada.

2. **ACLARE** por que dirige la demanda en contra de indeterminados.

3. **PROCEDA** a rendir el correspondiente juramento estimatorio determinándolo en la forma dispuesta en el Artículo 206 del C.G.P. y especialmente especificando a qué tipo de daño corresponde cada suma reclamada.

4. **ALLEGUE** el certificado de existencia y representación legal de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS ABR, con fecha de expedición no mayor a 30 días.

5. **ACREDITE**, que entre las partes se agotó la correspondiente conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

6. **ACREDITE** que, con la presentación de la demanda, simultáneamente envió a la pasiva, copia de está junto con sus respectivos anexos. Art. 6° Ley 2213 de 2022.

Del escrito de subsanación remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ff6a2f960e2e4a268c923a677bcd8cea34e52709ec1fb004f6c5b2ee082d150**

Documento generado en 27/06/2023 07:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01040**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **AECSA S.A** contra **YESENIA CAROLI MEJIA GIRALDO**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 6669858

1. Por la suma de **$12.734.112.00** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que la abogada **KATHERINE VELILLA HERNANDEZ representante legal de la firma SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL S.A.S.**, actúa como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed2e85ab7f99377e18a717090197bd74a86d80148507aea8800b9ddef58b7078**
Documento generado en 27/06/2023 07:26:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. **2023-01042**

Reunidos los requisitos de conformidad de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANDINA S. A. B I C** contra **IVAN ALFREDO RAMIREZ VILLEGAS**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ 00010000346230

1. Por la suma de **$33.002.442,oo** M/Cte., por concepto del capital contenido en el titulo valor.

2. Por los intereses moratorios del capital referido en el anterior numeral, liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 01 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de **$3.369.235,oo** M/Cte., por concepto intereses de plazo, contenidos en el pagaré adosado como venero de la presente ejecución.

4. Sobre costas, gastos y agencias se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 ejusdem o, según lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) para excepcionar, términos que conforme al artículo 442 de la norma en cita correrán conjuntamente.

Se indica a las partes el correo del juzgado al que pueden enviar comunicaciones: cmpl68bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte al ejecutante, que el titulo original podrá ser solicitado por el despacho judicial cuando lo considere pertinente.

Así mismo, la actora debe tener presente que el documento base de ejecución se encuentra fuera de circulación mientras este en trámite el presente asunto.

Téngase en cuenta que el abogado **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO Representante Legal de BAQUERO Y BAQUERO S.A.S**, actúa como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE (2),

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee4b1320f7bc5b1cf9b3091e46d3ee87db4f9cec392106590e2fb1b6a9f2891a**
Documento generado en 27/06/2023 07:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: Ejecutivo No. 2023-01048

Revisadas las presentes diligencias, resulta claro que deberá negarse el mandamiento de pago en el presente asunto, toda vez que, revisado el pagaré base de recaudo, en su parte inferiro se incluyó la constancia de tratarse de una copia.

En consecuencia, siendo que tratándose de títulos valores solo el original puede fundar una acción cambiaria, no podría tenerse consecuencia diversa.

Por lo anterior, se niega el mandamiento de pago y se ordena entregar la demanda y sus anexos a quien la aportó, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Lblt

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **107**, hoy **29 de junio de 2023**. Ivon Andrea Fresneda Agredo – secretaria

Firmado Por:
Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 050 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70f4fb79cc8966a17e68801eb8ebf7033753513cc330b3467a03889c2d948ae6**
Documento generado en 27/06/2023 07:26:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica